



¿Quiere recuperar su propiedad?: Acción reivindicatoria

Nuestro [Código Civil](#) determina que la propiedad supone **el derecho de disfrutar de un bien sin más limitaciones que las previstas en la Ley**. Sin embargo hay ocasiones en las que el propietario se ve privado de su bien y este es disfrutado por un tercero, cuando eso ocurre **el titular del dominio está legitimado para reivindicar** que su propiedad sea restaurada. Nos hallamos entonces ante la acción reivindicatoria.

REGULACION

El **artículo 348 del Código Civil** dispone:

"La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla".

Dicho precepto ampara el ejercicio de la acción reivindicatoria convirtiéndose en la formulación básica de dicha acción. Pero lo cierto es que **la acción reivindicatoria no cuenta con una regulación adicional que la desarrolle**, ha sido la doctrina y la jurisprudencia la que han ido consolidando los requisitos necesarios para ...